CONGRESO REDIPAL VIRTUAL X 2017

Comentario de Kristyan Felype Luis Navarro a la ponencia "LA PRESENCIA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE CARA AL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917", presentada por Samuel Hernández Apodaca.

No quise dejar de lado la posibilidad de realizar un breve comentario sobre la Ponencia, cuyo título es de atracción para cualquier interesado en la materia de los Derechos Humanos en México.

Por un lado, lanzar la siguiente idea: existe en nuestra nación una contradicción que encuentra su nacimiento en la posibilidad constitucional y legal de que un pueblo indígena asentado en un territorio, pueda reconocer sus propias autoridades de acuerdo con sus usos y costumbres así como el derecho a la libre determinación de ellos mismos; y la colisión de esta premisa con la esfera de derechos fundamentales de personas individuales sean esta indígenas o no.

Explico lo antes dicho. Hoy en día en nuestra nación, las autoridades tradicionales de un pueblo indígena, reconocidas por ellos mismos, cuentan con tan amplias facultades que incluso podrían (y de hecho lo hacen) violentar derecho humanos de personas individuales. A manera de ilustración y de terrible alta repetición en nuestro territorio resultan: los destierros, desalojos, expulsiones o *posible* desplazamiento interno forzado en que incurren autoridades tradicionales en lo largo y ancho de nuestro país, al expulsar de sus comunidades a integrantes del propio pueblo indígena por diversas razones y argumentos; siendo uno de los más recurridos el ser conversos o el afectar los usos y costumbres de la comunidad.

Importantísimo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en su caso la Suprema Corte de Justicia de la Nación se manifiesten con mucha mayor fortaleza y definitividad en dichos casos. Ya que la falta de certeza jurídica impera en dichos sucesos, dejando en una gran cantidad de personas en estado de indefensión, personas que además pertenecen a un grupo en situación de vulnerabilidad. La falta de atención en el mejor de los casos, o de valentía institucional en el peor de ellos; ha creado una armadura de protección a las autoridades tradicionales, gobernadores, consejos de ancianos, asambleas generales y demás autoridades indígenas, para estar facultados a transgredir los derechos humanos, tal como se ha podido acreditar en estos y otros supuestos.

Resulta de extrema urgencia que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, defina de manera tajante:

- 1. Si las autoridades tradiciones (en sus diversas vertientes y especies) son autoridades respecto de sus actos y obligaciones. A saber si se encuentran vinculadas al cumplimiento de las obligaciones que se imponen a toda autoridad en esta nación. Entre las que se encuentran que sean consideradas como tales a efectos del Juicio de Amparo;
- 2. Que se determine el alcance de sus facultades y atribuciones, que en ocasiones parecen exceder sin lugar a dudas, las atribuciones de cualquier autoridad no tradicional o indígena; y
- 3. Que ingrese al estudio del concepto ambiguo y complejo de *usos y costumbres* así como al de libre determinación en el contexto de las personas, comunidades y pueblos indígenas en México. Con el afán de esclarecer los alcances de los preceptos constitucionales y convencionales.

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL X 2017

Comentario de Flor Vargas a la ponencia "LA PRESENCIA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE CARA AL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917", presentada por Samuel Hernández Apodaca.

Los pueblos indígenas de México, han vivido desde la conquista, todo tipo de discriminación y a la vez una literal invisibilidad en la legislación mexicana, muy acertadamente como lo cita el autor en sus conclusiones; aunque México ha ratificado convenios en pro de la protección de los pueblos indígenas, esto no garantiza que en el cotidiano se lleven a cabo.

Las reformas respecto a los pueblos indígenas en la carta magna, relativamente son actuales y fueron producto de luchas sociales, diálogos y un arduo trabajo de los pueblos indígenas por ser escuchados y reconocidos constitucionalmente, a cien años de la promulgación de la Ley Suprema, se sigue reflejando vulnerabilidad y discriminación en diversos sectores a los pueblos originarios. Como bien menciona el texto, desde la conquista los indígenas han sufrido un vía crucis en la defensa y reconocimiento de sus derechos, siendo considerados inferiores e inclusive para los conquistadores, eran considerados no personas, ya que tenían la creencia que carecían de alma. Cuando comienza el movimiento independentista, no se estaba involucrando a los indígenas, al contrario, su status no cambio mucho y en la Revolución Mexicana, una lucha con tintes sociales y a favor de las minorías, se comienza a observar cierta atención a los pueblos indígenas, iniciando una política indigenista, que al final no era un panacea a los problemas de los pueblos indígenas, los ejes que empiezan a tomar importancia son, la tenencia de la tierra y la educación, la primera ha sido destrozada por las políticas neoliberales, ya que a partir de la reforma agraria, fue más fácil que otros sectores, tuvieran mayor acceso a la obtención de la propiedad de las tierras, también se facilitó que las tierras fueran utilizadas para fines de deterioros naturales.

El movimiento del Ejercito Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), es menester mencionarlo cuando se habla de luchas en defensa de los pueblos indígenas. Ya que ha sido una de las batallas sociales más mencionadas y mediáticas del siglo XX y XXI.

Los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, Chiapas, que firmaron el gobierno federal y el EZLN el 16 de febrero de 1996. Son los primeros acuerdos sobre derechos indígenas en México., estos acuerdos fueron la llave a una batalla ganada de los pueblos indígenas y

habrían pasado a la historia como un hito, si el gobierno federal mexicano hubiera cumplido lo pactado con los pueblos indígenas, sin embargo, no se cumplieron a la letra los acuerdos y el peregrinaje de los pueblos indígenas del país sigue siendo arduo y con desventaja a las leyes mexicanas.

La ponencia es relevante para reflexionar el devenir histórico de los pueblos indígenas en México y su impacto en la vida legislativa.